

Expediente: **5008/23**

Carátula: **OSCAR BARBIERI S.A. C/ OLIVERA HECTOR ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **24/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27298786961 - OSCAR BARBIERI S.A., -ACTOR

90000000000 - OLIVERA, HECTOR ALBERTO-DEMANDADO

27298786961 - WEHEBE, MARISOL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5008/23



H106038269792

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

**JUICIO: OSCAR BARBIERI S.A. c/ OLIVERA HECTOR ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°5008/23.-**

San Miguel de Tucumán, 23 de diciembre de 2024.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por la actora en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que por providencia de fecha 23/11/23 punto IV, se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba el demandado Olivera Hector Alberto como empleado de Transporte Alto Parana S.A. hasta cubrir la suma de \$83.448 en concepto de capital, con más la suma de \$25.034 calculado provisoriamente para acrecidas.

En fecha 04/04/24 obra copia de oficio de embargo de fecha 26/03/24 recepcionado en igual fecha.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 25/06/24 se ordena intimar por cédula a Transporte Alto Parana S.A., para que en el término de tres días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 23/11/23 punto IV, recepcionado en fecha 26/03/24 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes) a favor de la parte actora, de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicha cédula fue recepcionada en fecha 23/07/24.

En fecha 13/12/24, la actora solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; y verificada la ausencia de fondos mediante providencia de fecha 16/12/24 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, Transporte Alto Parana S.A., a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficio de fecha 26/03/24 y cédula de fecha 23/07/24), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la parte actora.

Por ello;

RESUELVO

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **TRANSPORTE ALTO PARANA S.A.** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$88.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER. MDLMCT. 5008/23

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 23/12/2024

Certificado digital:

CN=ROMANO María Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/6b381580-be05-11ef-b946-2b7af9da4863>